

#### **4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**

##### **4.1. INTERPELACIONES.**

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2018 DE RÉGIMEN JURÍDICO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL EN LO REFERENTE A LOS CONSEJOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS. [10L/4100-0018]

##### **Contestación.**

##### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la interpelación, N.º 10L/4100-0018, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a cumplimiento de la Ley 5/2018 de Régimen Jurídico, de la Administración y del Sector Público Institucional en lo referente a los Consejos de Supervisión Continua, publicada en el BOPCA n.º 38, de 25 de noviembre de 2019, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 28 de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4100-0018]

«En relación a la interpelación número 18, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos relativa a "si tiene previsto el Gobierno de Cantabria cumplir la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del gobierno, de la Administración Pública y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo referente a los Consejos de Supervisión Continua, según figura en el artículo 90.2", debe ponerse de manifiesto que mediante el artículo 5. Siete de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas se ha procedido a modificar dicho artículo rubricándolo de nuevo como "Consejo de Seguimiento de la actividad de los entes de sector público institucional autonómico", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 90. Consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico.

1. A los efectos de favorecer el seguimiento de la actividad de las entidades integrantes del sector público institucional autonómico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea un Consejo de Seguimiento que se encargará de llevar a cabo un análisis de la actividad desarrollada por las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles, las fundaciones y demás entes del sector público institucional autonómico de acuerdo con su plan de actuación, los principios y objetivos consagrados en su norma de creación, su presupuesto, informes de gestión y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y administración.

2. Este órgano estará formado por los titulares de la Consejería a las que estén adscritas las entidades o las personas en quien deleguen, uno de los cuales ejercerá la Presidencia; un funcionario con competencias en materia jurídica, que actuará como Secretario, y un representante elegido por cada uno de los grupos parlamentarios.

3. El Consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico cuyas sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se precisen, dispondrá de los siguientes medios y funciones.

a) Ser informado de las convocatorias de los órganos de gobierno de los entes, así como del orden del día de las mismas, al mismo tiempo que los miembros de esos órganos.

b) Recibir las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y administración inmediatamente después de ser aprobadas.



c) Recibir informes anuales sobre la gestión de las actividades más relevantes que estén siendo o hayan sido desarrolladas durante ese periodo.

d) Tener acceso a todos los contratos o negocios jurídicos formalizados por cada uno de los entes.

e) Recibir un informe sobre las principales actuaciones previstas para cada periodo anual que deberá ser entregado al Consejo a lo largo del mes de diciembre del año anterior.

f) Solicitar las aclaraciones que considere oportunas a los efectos de informar o aclarar cualquier cuestión relativa a la documentación remitida por el Consejo.

g) Acceder, conforme a lo previsto en la legislación vigente en la materia, a la documentación e información que exista en la entidad y que sea necesaria para el ejercicio de la función de seguimiento de la actividad, pudiendo solicitar su puesta a disposición en cualquier momento con el fin de ejecutar fielmente su labor.

h) Emitir recomendaciones y sugerencias sobre el funcionamiento, programas y gestión para su toma en consideración por parte del órgano competente."

En estos momentos la Consejería de Economía y Hacienda está trabajando en la elaboración de un borrador de texto reglamentario de desarrollo organizativo del precitado artículo 90 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez finalizados los trabajos de elaboración de dicho texto, la tramitación del proyecto se llevará a cabo de forma inmediata.»